

Ngdo. Secretaria

Ref. MJG/Da

Expte. 4547/2016



A. MARÍA JESÚS GIL TORREGROSA, Secretaria Acctal. del M.I. Ayuntamiento de Guardamar del Segura (Alicante),

CERTIFICO: Que en el acta de la sesión celebrada por el Ayuntamiento-Pleno, el día 22 de diciembre de 2016, consta acuerdo que transcrito literalmente dice así:



“5.- SOMETIMIENTO A INFORMACIÓN PÚBLICA DE LA MODIFICACIÓN PUNTUAL NUM. 20 DEL PGOU. APROBACIÓN, SI PROCEDE.

Dada cuenta de la propuesta del Concejal Delegado de Planificación y Gestión del Territorio, D. José María Hernández Campillo, sobre el epígrafe que precede, dictaminada favorablemente por la Comisión Informativa de Planificación y Ordenación del Territorio, reunida en sesión de 22 de diciembre de 2016, que dice:

“El Ayuntamiento-Pleno acordó en sesión de 24 de noviembre de 2016 Iniciar el procedimiento de la Modificación nº20 del Plan General de Ordenación Urbana de Guardamar del Segura relativa a LA SUBSANACIÓN DE DISCREPANCIAS RESPECTO A LA CALIFICACIÓN DE LAS PARCELAS 23 Y 24 DEL SECTOR ZOE-4 DEL SUELO URBANO DEL PGOU Y SU COMPATIBILIDAD CON EL USO RESIDENCIAL, remitiendo al Órgano Ambiental el documento técnico de la Modificación del Plan General y el Documento Inicial Estratégico, redactados por la arquitecta municipal a instancia del Concejal Delegado de Planificación y Gestión del Territorio, al objeto de la emisión del Informe Ambiental y Territorial Estratégico FAVORABLE en el procedimiento simplificado de evaluación ambiental y territorial estratégica de la citada Modificación de Plan General, por no tener la misma efectos significativos sobre el medio ambiente, correspondiendo continuar la tramitación conforme al capítulo III del Título III de la Ley 5/2014, de 25 de julio, de la Generalitat, de Ordenación del Territorio, Urbanismo y Paisaje.

El 13 de diciembre de 2016 se emite informe al respecto por el Técnico Municipal de Medio Ambiente, concluyendo que los impactos que se producen visuales, contaminación acústica, sobre la flora y fauna, vertidos de aguas residuales, vertidos residuos, sobre el paisaje, etc. , en las actuaciones descritas en el BORRADOR DE MODIFICACIÓN PUNTUAL Nº 20 DEL PLAN GENERAL DE ORDENACIÓN URBANA DE GUARDAMAR DEL SEGURA RELATIVA A LA SUBSANACIÓN DE DISCREPANCIAS RESPECTO A LA CALIFICACIÓN DE LAS PARCELAS 23 y 24 DEL SECTOR ZOE-4 DE SUELO URBANO Y SU COMPATIBILIDAD CON EL USO RESIDENCIAL, Y DOCUMENTO INICIAL ESTRATÉGICO son similares a los impactos que se iban a producir con anterioridad.

Asimismo, estos impactos estaban contemplados en el Estudio de Impacto Ambiental del Plan General de Ordenación Urbana de Guardamar del Segura, por lo que no se produce ninguna alteración añadida sobre el medio ambiente.

El 14 de diciembre de 2016 el Alcalde-Presidente del M.I. Ayuntamiento de

Ayuntamiento de Guardamar del Segura



Guardamar, en su calidad de órgano ambiental, resuelve mediante decreto nº3082 que la propuesta de modificación puntual del Plan General de Ordenación Urbana de Guardamar del Segura, relativa a la SUBSANACIÓN DE DISCREPANCIAS RESPECTO A LA CALIFICACIÓN DE LAS PARCELAS 23 Y 24 DEL SECTOR ZOE-4 DE SUELO URBANO DEL PGOU Y SU COMPATIBILIDAD CON EL USO RESIDENCIAL, no tiene efectos significativos sobre el medio ambiente, resolviendo favorablemente la evaluación ambiental y territorial estratégica por el procedimiento simplificado de la propuesta de Modificación nº20 del Plan General de Ordenación Urbana de Guardamar del Segura.

La resolución se ha incluido en la documentación del instrumento de planeamiento urbanístico al objeto de ponerlo en conocimiento del órgano promotor y sustantivo, que en este supuesto coinciden en el Pleno municipal, y a los efectos de continuar el procedimiento de aprobación de la modificación del plan conforme al capítulo III del Título III de la LOTUP, ordenándose la publicación en el Diario Oficial de la Comunitat Valenciana.

Visto el informe emitido al respecto por la TAG DE URBANISMO el 14 de diciembre de 2016, el cual seguidamente se transcribe:

" NORMATIVA APLICABLE

Ley 5/2014, de 25 de julio, de la Generalitat, de Ordenación del Territorio, Urbanismo y Paisaje, de la Comunitat Valenciana.

Ley 21/2013, de 9 de diciembre de Evaluación Ambiental.

Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

PRIMERA.- Al tratarse de una modificación de planeamiento no sujeto al procedimiento ordinario de evaluación ambiental, y una vez emitido el informe ambiental y territorial estratégico, deberán seguirse los siguientes trámites previstos en el artículo 57 LOTUP):

a) Información pública durante un periodo mínimo de cuarenta y cinco días, asegurando, cuanto menos, las medidas mínimas de publicidad exigidas por el artículo 53.2 de esta ley.

b) Durante el mismo plazo de información pública se consultará a los organismos afectados, con petición de los informes exigibles de acuerdo con la legislación sectorial, así como a las entidades suministradoras de los servicios públicos urbanos que puedan resultar afectadas.

c) Si, como consecuencia de informes y alegaciones, se pretende introducir cambios sustanciales en la propuesta de plan, antes de adoptarlos se comunicará a los interesados y, mediante resolución del alcalde, se someterán a información pública por el plazo de 20 días, acompañados de los informes y alegaciones que sustenten la modificación propuesta. La publicación y notificación a los interesados se harán conforme al artículo 53 de esta ley. Durante ese periodo se admitirán, para su examen y consideración, nuevas alegaciones referidas a los cambios propuestos; podrán inadmitirse las que reiteren argumentos y redunden en aspectos previamente informados. En este caso de introducción de cambios sustanciales en la propuesta de un plan o programa que hubiera sido objeto de un procedimiento simplificado de evaluación ambiental y territorial estratégica, por ausencia de efectos significativos



sobre el medio ambiente y el territorio, será necesario requerir del órgano ambiental y territorial un informe que determine si las modificaciones que se pretende introducir no tendrán efectos significativos sobre el medio ambiente y el territorio o si requieren la tramitación del procedimiento ordinario de evaluación ambiental y territorial estratégica, por ser previsible que se produzcan efectos significativos sobre el medio ambiente y el territorio.

d) Una vez concluidas las anteriores actuaciones, el plan será sometido a aprobación por el Pleno del Ayuntamiento

El acuerdo de aprobación definitiva, junto con sus normas urbanísticas, se publicarán para su entrada en vigor en el Boletín Oficial de la Provincia. Cuando la aprobación definitiva sea municipal, antes de su publicación, se remitirá una copia digital del plan a la consellería competente en materia de ordenación del territorio y urbanismo para su inscripción en el Registro Autonómico de Instrumentos de Planeamiento Urbanístico.

SEGUNDA.- Órgano competente.-

El Ayuntamiento pleno en sesión celebrada el 28 de abril de 2015 acordó designar al Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Guardamar del Segura como el órgano ambiental y territorial municipal, habilitándolo para emitir el documento de alcance del estudio ambiental y territorial estratégico o el informe ambiental y territorial estratégico, según proceda, quedando residenciada la titularidad del órgano promotor y sustantivo en el pleno.

Por otro lado la Ley 7/1985, de 2 de abril Reguladora de las Bases de Régimen Local en el artículo 22.c) atribuye al pleno municipal ".. la aprobación inicial del planeamiento general y la aprobación que ponga fin a la tramitación municipal de los planes y demás instrumentos de ordenación previstos en la legislación urbanística, así como los convenios que tengan por objeto la alteración de cualesquiera de dichos instrumentos".

En la normativa urbanística valenciana la "aprobación inicial" como tal no existe, sino que esta ha pasado a estar sustituida por el acuerdo de inicio del procedimiento para la elaboración del plan o programa y el sometimiento del Plan a información pública, correspondiendo ambos acuerdos al órgano promotor.

PROPUESTA RESOLUCIÓN

En base a todo lo expuesto se emite la siguiente **PROPUESTA DE RESOLUCIÓN**:

PRIMERO.-Someter a información pública, por plazo de 45 días, el Documento Técnico de Borrador de la Modificación nº 20 del Plan General y el Documento Inicial Estratégico cuyo ámbito es el delimitado por LAS PARCELAS 23 Y 24 DEL SECTOR ZOE-4 DE SUELO URBANO DEL PGOU, mediante anuncio en el Diario Oficial de la Comunidad Valenciana y en un periódico de gran difusión. Así mismo el documento se colgará en la página web del Ayuntamiento de Guardamar del Segura. Durante dicho periodo quedará el expediente a disposición de cualquier que quiera examinarlo.

SEGUNDO.-Suspender la tramitación y otorgamiento de licencias de parcelación, edificación y demolición en el área afectada por la actuación, que queda definida por el propio ámbito de la modificación nº 20 PGOU de Guardamar del Segura."

En base a todo lo expuesto, se propone al Pleno Municipal la adopción de los siguientes **ACUERDOS**:

Ayuntamiento de Guardamar del Segura

PRIMERO.- Someter a información pública, por plazo de 45 días, el documento técnico de borrador de la Modificación nº 20 del Plan General y el Documento Inicial Estratégico cuyo ámbito es el delimitado por LAS PARCELAS 23 Y 24 DEL SECTOR ZOE-4 DE SUELO URBANO DEL PGOU, mediante anuncio en el Diario Oficial de la Comunidad Valenciana y en un periódico de gran difusión. Así mismo el documento se colgará en la página web del Ayuntamiento de Guardamar del Segura. Durante dicho periodo quedará el expediente a disposición de cualquier que quiera examinarlo.

SEGUNDO.- Suspender la tramitación y otorgamiento de licencias de parcelación, edificación y demolición en el área afectada por la actuación, que queda definida por el propio ámbito de la modificación nº 20 del PGOU de Guardamar del Segura.”

(...)

Sometida la propuesta a votación, se obtuvo el siguiente resultado:

Votos a favor: ocho (8) de los Concejales de los Grupos Municipales Socialista y Esquerra Unida-Acord Ciutadà.

Abstenciones: ocho(8) de los Concejales de los Grupos Municipales Popular y Queremos Guardamar.

*Consecuentemente con el resultado obtenido, queda **APROBADA** la propuesta en todos sus términos.”*



Para que conste, a los efectos oportunos, de orden y con el V.º B.º del Sr. Alcalde-Presidente, José Luis Sáez Pastor con la salvedad prevista en el artículo 206 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, se expide la presente en Guardamar del Segura.

//Documento firmado digitalmente//

